

*Censos eclesiásticos y propiedad urbana : una relación conflictiva**

PAR

María del Carmen MENA GARCIA

Universidad de Sevilla

1.- La Iglesia como entidad crediticia y los contratos de préstamos hipotecarios

Un buen número de estudios rigurosos han demostrado que durante la etapa colonial la Iglesia actuó como una entidad crediticia de primer orden en virtud del enorme poder económico acumulado a lo largo de varios siglos de presencia en América. Su riqueza provenía de varias fuentes de ingreso : los diezmos (que le permitían disponer de numerario en una sociedad descapitalizada por los envíos de metales preciosos a la península), la explotación de una mano de obra casi gratuita (la indígena) y las donaciones de los fieles (censos, capellanías, legados testamentarios, limosnas, etc.)

El capital eclesiástico tenía una función rentista. La mayor parte de las instituciones religiosas aseguraban su mantenimiento mediante los intereses que producía el capital destinado a su financiación. Un capital que

* Este trabajo fue presentado en el VIº Congreso Dominicano de Historia : « La Isabela primera ciudad del Nuevo Mundo », celebrado en Santo Domingo (República Dominicana) del 19 al 23 de octubre de 1993.

un contrato por el cual una persona vende a otra por cantidad determinada el derecho de percibir ciertos réditos anuales, consignándolos sobre alguna finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida³.

El sistema se asemejaba - como ya dijimos - a una forma de crédito hipotecario a interés, pero, a diferencia de éste, el censuario conservaba el pleno dominio de la finca gravada y podía enajenarla o venderla, si el comprador aceptaba el censo y las obligaciones que se derivaban del mismo y el censalista daba su autorización.

Para los censos que se podían llamar «ad aeternam» o perpetuos, la obligación estaba de principio a fin ligada a la propiedad. Pero los censos podían también ser redimibles, o como se les llama en la documentación de la época, «al quitar»: la propiedad gravada era liberada de la carga anual que tenía impuesta (pensión o réditos) puesto que el censuario devolvía al beneficiario del censo el monto total del capital reconocido inicialmente. En el caso del censo vitalicio o por tiempo limitado la obligación de pagar la renta sólo subsistía mientras vivía el censalista o bien por un período de tiempo acordado entre ambas partes.

La mayor parte de las inversiones eclesiásticas en Indias se efectuaron mediante el sistema de los censos consignativos. Estaban exentos de la condena de usura y, por tanto, permitidos por la Iglesia, ofrecían una sólida garantía de rentabilidad y eran el sistema más seguro para asegurar el sostenimiento de las instituciones eclesiásticas. Sólo así se explica su generalización y largo uso.

El procedimiento mediante el cual se suscribía el censo consistía simplemente en lo siguiente : un particular, que por razones diversas, necesitaba capital, acudía en demanda del mismo a una institución solvente. Por esta época, la Iglesia era el banquero más solvente a quien recurrir, de manera que lo más frecuente fue que el crédito se solicitara a las instituciones eclesiásticas. El prestamista, que se convertía en censalista, entregaba el monto acordado al prestatario o censuario y la operación quedaba garantizada mediante la imposición del censo sobre un capital inmueble o sobre el conjunto de los bienes del censuario, quien quedaba a partir de entonces obligado a pagar una renta anual (rédito) ⁴ sobre el monto inver-

³ Esquivel Obregón, Toribio : *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, 4 vols., México, 1943 ; vol. 3, pág. 378.

⁴ En el siglo XVI consistía en el 7,14 % de interés sobre la cantidad recibida, en el siglo XVII en el 5 % y un siglo más tarde, según lo dispuesto por la Pragmática Real de Felipe V, de 12 de febrero de 1705, se redujo al 3 % : *Novísima Recopilación*, libro X, título XV, ley VIII, pág. 365. « Reducción de los censos del cinco al tres por ciento en los

«capellanías»⁷ La sociedad del Antiguo Régimen acostumbró a efectuar numerosas dádivas a la Iglesia por una motivación religiosa : asegurarse más allá de la muerte una ayuda constante ante el Todopoderoso, pues no olvidemos que la idea de la salvación del alma obsesionaba a los cristianos de la época, pero además era una forma de ostentación : a mayores donaciones, más privilegiado era el *status* social y económico del donante. La institución, que se originaba generalmente a través de un legado testamentario, consistía en la adjudicación de un capital acorde con las posibilidades del testador, que era invertido para obtener unas rentas : fundar un convento de monjas, sufragar un hospital o construir una iglesia eran los objetivos preferidos por los fundadores de capellanías con mayores recursos, mientras que las personas más modestas dotaban a una monja, aportaban fondos para las cofradías de la iglesia o para obras de beneficencia.

Una modalidad muy generalizada fue la de las «capellanías de misas» mediante las cuales se fijaba un determinado número de misas que debían ser rezadas por la salvación del alma del donante, bien por un tiempo determinado, bien para la eternidad. Ello llevaba aparejado la adjudicación de una dote, de un capital determinado que se invertía, para mantener de las rentas obtenidas a un capellán o responsable de celebrar tales misas. La mayoría de las capellanías y obras pías, dado que se planeaban a muy largo plazo, eran administradas por las instituciones eclesíásticas : las capellanías por el Juzgado del mismo nombre, las dotes de las monjas por los conventos respectivos y los donativos por órdenes religiosas o patronatos laicos, como las cofradías.⁸

2.- Las fuentes documentales y el papel de los incendios

Frecuentemente el estudio de censos y capellanías ha venido realizándose sobre fuentes documentales de carácter religioso y en especial sobre los legados testamentarios efectuados por los indianos, bien en América,

⁷ Se han publicado recientemente numerosos estudios sobre esta cuestión. Destacamos entre otros : García-Abasolo González, Antonio F. : « Inversiones indianas en Córdoba. Capellanías y Patronatos como entidades financieras », *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1984, tomo I. - Costeloe, Michael P. : *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856* Cambridge, University Press, 1967.- Ortiz de la Tabla, Javier : « Emigración a Indias y fundación de capellanías en Guadalcanal, siglos XVI-XVII », *Actas de las I Jornadas de Andalucía y América*. Instituto onubense, 1981. - Morell Peguero, Blanca y Pilar Sanchiz Ochoa : « Instituciones españolas y su adaptación en América : Fundación de capellanías y donación de arras en Sevilla y Guatemala, siglos XVI y XVII », *Actas de las I Jornadas de Andalucía y América*, Instituto onubense, 1981, págs. 187-204.

⁸ Vid. Wobeser, Gisela von : « El uso del censo consignativo », *cit.*, pág. 67.

Presidente de la Audiencia de Panamá, don Dionisio Martínez de la Vega, convocó al vecindario a una Junta extraordinaria, a fin de adoptar las primeras medidas de urgencia : vecinos y comerciantes principales, prelados y religiosos de los conventos de la ciudad, el obispo, don José Morcillo y Auñón, miembros de la Audiencia y del cabildo, en definitiva, todas las «fuerzas vivas» de la ciudad fueron convocadas a este acto.

La reunión se celebró el 28 de febrero, en la espaciosa casa del regidor, don Diego de la Guardia y Millán, en el extramuros de la ciudad, en el populoso arrabal de Santa Ana, que logró escapar del incendio. Se desestimó la celda en la que estaba alojado provisionalmente el Presidente, en el convento de la Merced, y la del obispo, por ser demasiado pequeñas.

Desde el comienzo de la reunión los ánimos estaban caldeados. Y no era para menos. Las llamas habían abrasado, además de 20 vidas humanas, calles enteras de casas con todos sus enseres familiares, mercancías, dinero, todo había sido consumido por el fuego. Sólo quedaban los solares de las viviendas, confundiéndose unos con otros, llenos de cenizas y fragmentos de los materiales quemados. Y ahora había que reconstruirlo todo y empezar de nuevo con la hacienda destruida y el ánimo roto.

En el cabildo abierto se propusieron diversas medidas de choque para hacer frente a lo más urgente : alimentar a la población, dar cobijo al vecindario, suministrar medicinas a los enfermos, vigilar por la seguridad ciudadana, etc. Pero desde un primer momento, pudo observarse que la cuestión más candente giraba en torno al tema de los censos eclesiásticos. El mismo Presidente, adelantándose a los hechos, propuso ante todos los allí reunidos que para ayudar a la reconstrucción de la ciudad era preciso obtener de las instancias eclesiásticas que se aliviara al vecindario de la pesada carga de los censos, reduciendo el monto de sus principales y suspendiendo la paga de sus réditos por algún tiempo.

Desde hacía tiempo, los propietarios de las fincas urbanas de Panamá, la mayoría de ellas con onerosos impuestos censuales, soportaban una situación tanto más difícil cuanto que los réditos eran fijos e inmutables. El contrato censuario no atendía para nada a las numerosas vicisitudes que afectaban a las viviendas y, por consiguiente, al bolsillo de sus dueños : su deterioro constante en un clima tórrido y húmedo que hacía necesario invertir en reparaciones continuas ; el descenso en el precio de los alquileres cuando la demanda disminuía ; e incluso - algo que era muy frecuente, dado que la mayoría de las viviendas estaban construidas de madera - la destrucción del inmueble por algún acontecimiento fortuito, especialmente por un incendio. Entonces el desgraciado propietario se encontraba con un solar vacío e improductivo sobre el que pesaba un oneroso tributo : el censo. No le quedaba, pues, más alternativa que hacerse con los medios

llevar el censo y no arreglado el que haciéndose fructífero a costa del dueño, haya de ser la utilidad para el censo¹¹.

Por su parte, el estado eclesiástico - órdenes religiosas y clero secular - que habían visto arruinadas sus iglesias y conventos, destruidos sus enseres y todos los objetos de culto, y alojados provisionalmente en el arrabal, defendieron con uñas y dientes, esgrimiendo los más variados argumentos, que los censos permanecieran intocables, así como las rentas que aquellos producían y sobre las cuales descansaba su subsistencia. Al final convinieron en suspender el cobro de los réditos por espacio de seis años. Los propietarios de los inmuebles pretendían que este plazo se ampliara hasta ocho años.

La disputa llegó a hacerse muy tensa. El obispo se negó a aceptar la petición de los vecinos arguyendo que no estaba facultado para tomar una decisión, en un sentido u otro. Los vecinos recurrieron ante la Audiencia. Y al final,

viendo el Presidente que en ella el estado eclesiástico y secular no se habían podido concordar y que el medio de diferirse al dictamen de los ministros (de la Real Audiencia) como proponía el obispo, ofrecía largas disputas y perjudicialísimas contenciones a la quietud pública y embarazar el más pronto restablecimiento de la ciudad y sus edificios,

intentó buscar una solución de consenso - hasta que las autoridades competentes dispusieran al respecto -, proponiendo que se suspendiera la recaudación de los censos por espacio de ocho años, entendiéndose que la medida afectaba sólo a las fincas arruinadas en intramuros y no a las indemnes, ni a las fundaciones hechas en casas del arrabal, hatos, trapiches, huertas, rozas y estancias, «para no exponerse el estado eclesiástico a perecer». Se acordó además sostener con alguna limosna, por cuenta de la Real Hacienda, a las 37 monjas que residían en el convento de la Concepción, dado el lamentable estado en el que quedaron, si bien con posterioridad la junta de hacienda les denegó esta ayuda basándose en la falta de numerario de las Cajas Reales y en el hecho de que las monjas gozaban de 50.000 pesos de principal y de 2.550 pesos de réditos.

El asunto llegó al Consejo de Indias acompañado de un voluminoso expediente que incluía todo tipo de informes : estado de las rentas ecle-

¹¹ « Testimonio de autos sobre la especulación de las rentas eclesiásticas, así de las religiones como de la clerecía, vasos sagrados, imágenes y demás efectos que se abrasaron con el incendio ; subsistencia o no de los censos y otras varias providencias. » Año de 1737. A.G.I., Panamá, 202.

que si corriendo los réditos al tiempo de la imposición regularmente al 5 por ciento, por este gravamen se tomase el censo con sólo el interés del 3 o menos por ciento, en cuyo caso no podía dudarse de la validación de la renuncia, porque el precio en que se estimó hacía válido y lícito el contrato. Que es corriente doctrina en el enfiteusis, especie de censos, y sin controversia su existencia, pereciendo la casa, como quede el área o suelo, otras razones, aunque de menos entidad se deducen por esta parte.

Sin embargo, por la contraria, y por la absoluta extinción del censo, sucediendo la de la casa por el incendio y éste sin culpa alguna de su dueño, es la más común seguida opinión, así de los regnícolas, como de los extranjeros, fundados en la Ley de las Partidas, en las cláusulas del Motu de Pio V, repetidas decisiones de la Rota y razones siguientes : Que es ajeno de duda que siendo fundamento del censo la hipoteca, pereciendo ésta en el todo, perece aquél, pues aunque quede el área y en ella se fabrique nueva casa, no puede revivir la carga por no estar impuesta en ella y ser distinta de la que pereció, sin que pueda darle a la existencia del censo la obligación personal, que es muy regular contengan estas escrituras, porque como quiera que el objeto y causa final que en ella se tiene presente es la hipoteca de bienes inmuebles y estantes, que es la obligación real, la personal entra y se pone como accesoria para mayor firmeza de la real y que ésta tenga efecto, por lo que destruida ésta por la extinción de la hipoteca, sucede lo mismo con la personal, como su accesoria, y por lo mismo no existe obligación alguna que haga existente el censo, corroborando esto lo expuesto en la ley de Partida y dilatada glosa de Gregorio López, que dice que si la cosa dada a censo se perdiere toda por ocasión del fuego, terremoto, aguadujo o por otra razón semejante, tal daño como éste pertenece al señor de ella y no al otro. Y desde aquel día, en adelante, no será tenido de darle censo ninguno ; con que siendo el caso presente el del fuego, en que sólo ha quedado el área, es visto que por ella no se debe pagar censo alguno, ni posteriormente por lo que fabricare. Y aún en términos del enfiteusis lo califica la misma ley diciendo más si la cosa no se perdiese del todo por aquella ocasión, o fincase cuanto la octava parte de ella a lo menos, entonces está obligado a darle el censo como lo había prometido, infiriéndose de esto que perecida la cosa obligada en el todo, sin haberse reservado parte alguna, se extingue y liberta al dueño de la obligación de pagar el censo. Y si aún en caso de iglesia, cuando ésta se destruye, y en ésta después se edifica otra, por ser otra nueva iglesia no tiene ni goza de los mismos privilegios que antes, si no es que de nuevo se le conceden, con mayor razón en el caso presente se dice tener

también es cierto que las casas se hallan tan sobrecargadas de censos que habiendo de satisfacer sus dueños el todo de ellos, aunque sea con la expresada moderación, se verán en la necesidad de desamparar los solares y sólo fabricar aquellos que por sí mismos valgan el total importe de sus censos¹⁴.

De hecho, cuando ya había transcurrido un año desde el incendio, ni siquiera los vecinos más ricos, los dueños de los mayores y más valiosos solares, se decidían a reedificarlos. Doña Angela Isasi encabezaba la lista, a mucha distancia de los demás, con las mejores fincas, incluyendo una cuya magnitud permitía que fuera la sede de las Casas Reales. Le seguían otros acaudalados vecinos, como Francisca Llerena, Francisco del Suso, Teresa Lezcano, Antonio de la Cueva, Gabriel de Urriola, Francisca de Herrera y Catalina Badillo. Ninguno había puesto una sola piedra en el solar, pues pese a no carecer de los medios necesarios en negros, haciendas, aserraderos y otros ingresos consideraban todos la escasa rentabilidad de construirlos por la carga de los censos que tenían impuestos¹⁵.

Transcurrieron los años y la situación se mantuvo como al principio. En 1752, el cabildo de Panamá daba cuenta a la Corona de que la mayoría de los solares de las casas incendiadas en 1737 aún permanecían desiertos, sobre todo los ubicados en la Plaza Mayor, en donde no había más que dos casas ¹⁶, sin que en los catorce años, que habían mediado desde entonces, se hubieran decidido sus propietarios a reedificarlos ya

¹⁴ El Presidente de la Audiencia de Panamá, Don Dionisio Martínez de la Vega a S.M. Panamá, 9, noviembre, 1738. A.G.I., Panamá, 308.

¹⁵ El cabildo de Panamá a S.M. Panamá, 7 de noviembre de 1738. A.G.I., Panamá. 202.

¹⁶ Es evidente que se magnificaban los hechos con la intención de mover a la conmiseración y recabar el favor real. La reconstrucción de la ciudad de Panamá fue un proceso muy lento, de tal manera que cuando en 1756 un nuevo incendio, aunque de menor magnitud (« el fuego chico ») asoló una parte de la ciudad, aún no se había reedificado por completo. El catastro urbano realizado por las autoridades con motivo de este nuevo desastre permite averiguar con exactitud el número de solares que aún permanecían desiertos desde el incendio anterior. En lo que respecta a la Plaza Mayor, se computaban siete solares, además del del palacio episcopal, pero el resto de la superficie edificable estaba ocupada. Véase el informe del incendio de 1756, en : A.G.I., Panamá, 209. El aspecto que presentaba la Plaza Mayor por estas fechas ha quedado recogido en una bella representación que ha sido muy difundida. Nos referimos al plano del « Plano de la Plaza en que la M.N.L.C. de Panamá celebró Toros, Comedias y Máscaras a N.C.M. D. Fernando VIº Q.D.G. en el mes de febrero. Año del S. de MDCCXLVIII ». (Con testimonio enviado por el gobernador de Panamá Don Dionisio de Alcedo y Herrera, con carta de 21 de marzo de 1748). A.G.I., Mapas y Planos, Panamá, 299, donde se distinguen, además de otros detalles urbanísticos de interés, las grandes residencias, el colegio de los jesuitas y la catedral a medio edificar.

o fundaciones en dichos solares o casas, se hiciesen los reconocimientos a favor de los capellanes y dueños de los censos, los cuales, sueldo a libra¹⁹, los prorratarían entre sí o el dueño de la finca para renta y pensión anual y suerte principal que a cada uno le deba quedar, de modo que por ella pueda redimir en todo tiempo y cada capellán reducir a sus misas el número de las que cupieren en los réditos que les tocar en dicha prorrata, tasándolas por la misma limosna a que estuvieron dotadas por sus fundaciones, haciendo en ellas una conmemoración por la intención que tuvieron los fundadores en sus respectivas fundaciones.

2º.- Que los solares por labrar y casas labradas que las áreas valieren lo mismo que tenían de censo antes del incendio, se habían de reducir en la misma conformidad que la antecedente, sin diferencia alguna.

3º.- Que los que tuvieron más censos que dichas áreas, en poca o mucha cantidad, y que estuvieren gravados de tal forma que, hecha la reducción, no exceda el valor del suelo al principal de los censos que, ya reducidos, debían producir al 5 por ciento la misma renta que al 3, también se habían de arreglar sus dueños a la misma regla establecida para las dos antecedentes clases de solares, sin más diferencia que los poseedores de éstos como que perdieron menos en la fábrica, no reportan la utilidad que los otros, si no es la de recibir los menos gravados por su intrínseco valor o por algo menos, según los censos que cada solar tenía antes del incendio.

4º.- Que los que actualmente estuvieren cargados de censos, que aún hechas las rebajas a las principales fundaciones en la forma expresada, todavía excedieren los censos al intrínseco valor de la tierra, en poca o en mucha cantidad, se habían de hacer los reconocimientos al valor de ella, y los capellanes que tuvieron fundaciones en dichos solares los prorrataría el dueño de ellos y haría como todos los demás capellanes su reducción por la dotación al número que alcanzare la renta que les quedare, bajo la misma conmemoración que tuvieron los fundadores, haciendo las reducciones y dotaciones de misas en todos los dichos fundos, sin perjuicio superavit de cada capellán. Y que si alguna duda se ofreciese sobre lo referido, se comunicase con los respectivos cabildos para añadir, enmendar o quitar. Y mandó que se hiciese saber al Presidente, como Vicepatrono, a los venerables cabildos, eclesiástico y se-

¹⁹ De forma proporcional.

Esta fórmula de compromiso tuvo, como tantas otras, escasa o nula utilidad. El 8 de febrero de 1851 el procurador de la ciudad de Panamá, en representación de sus vecinos, rechazó su acatamiento a la vista de que el estado eclesiástico había devuelto, días atrás, este reglamento a su provisor general, descontento con la solución que en él se recogía.

En 1756, en vísperas del nuevo incendio, que habría de asolar la ciudad una vez más, nada había cambiado. A pesar de las diligencias del gobernador Montiano, no fue posible atajar el fuego, de modo que en menos de cuatro horas se incendiaron más de noventa casas, así como algunos templos y conventos. La polémica que, aun adormecida por el transcurrir diario, subsistía, se desató de nuevo²¹ La documentación de estos años está plagada no sólo de las quejas del vecindario y de los eclesiásticos panameños por los daños sufridos, sino también de un sinfín de reivindicaciones y propuestas que muestran cómo la Iglesia extendía su influencia hasta los más apartados rincones de la burocracia estatal y seguía gozando de un enorme poder. Sin embargo, algunas iniciativas muy curiosas, como la manifestada por el fiscal del Consejo de Indias, quien solicitaba al rey, el 19 de septiembre de 1753, que se redujese el número de conventos e iglesias en Panamá para no agobiar al vecindario con la pesada carga de tantos y tan gravosos censos y evitar la ruina de una ciudad «que era plaza de arma entre dos mares», denotan la aparición de una mentalidad típicamente dieciochesca y laicista y nos recuerda que hemos entrado ya en la época del regalismo borbónico²².

²¹ Véase, al respecto, la correspondencia del obispo de Panamá con la Corona (25 de mayo de 1754, 17 de octubre de 1756 y 18 de abril de 1756, entre otras) en A.G.I., Panamá, 308.

²² El fiscal del Consejo se quejaba de la concentración de iglesias y conventos en la ciudad de Panamá. Consideraba que los que se habían salvado tras el incendio, eran más que suficientes « para el consuelo del vecindario » y proponía que los religiosos sobrantes, tras la pretendida reestructuración de la iglesia panameña, fuesen repartidos a los conventos de sus respectivas provincias, en donde fueran de alguna utilidad. « Y que ya, una vez edificada la ciudad y reconocido el fondo que a cada convento le queda, quedaría resuelto el problema de los censos, se podrían reedificar sus templos y alojarlos sin que fuese gravoso al estado secular y se averiguaría qué número de sujetos, al respecto de la renta que le quedasen, podrían mantener las órdenes ». Este era, a su parecer, el único modo de evitar la ruina de una ciudad que tan sólo a 68 años de su fundación, calculaba en 900.000 pesos el monto total de los censos impuestos sobre las haciendas de los vecinos en favor de las comunidades religiosas y de obras benéficas. « Y en este tiempo, con la paga de los intereses se ha triplicado, y aún mucho más, la suerte principal. » Extracto del fiscal del Consejo de Indias. Madrid, 19, septiembre, 1753, *cit.* A.G.I., Panamá, 308.

25.200	El convento de Santo Domingo de esta ciudad gozaba la cantidad de 25.200 pesos de principal de varias memorias impuestas en diferentes fincas de las que arruinó el incendio y por ellos 1.260 de réditos en cada año	1260
52.005	El convento de Nuestro Padre San Francisco de esta dicha ciudad gozaba de la cantidad de 52.005 pesos de principal de varias memorias impuestas en varias fincas de las que arruinó el dicho incendio y por ellas 2.600 pesos y 2 reales de réditos en cada año	2.600/2
29.910	El convento de Nuestro Padre José de Agustinas Descalzas de esta ciudad gozaba de capellanías la cantidad de 29.910 pesos de principal impuestos en varias fincas de las que arruinó el incendio y por ellas 1.495 pesos y 4 reales de rédito en cada año	1.495/4
27.379	El convento de Nuestra Señora de la Mayor Redención de Cautivos gozaba de reditos la cantidad de 1.369 pesos de a 8 reales en cada año por 27.379 pesos de principal que tenia de varias memorias impuestas a su favor en diferentes fincas de las que arruinó el incendio acaecido en esta dicha ciudad.	1.369
15.000	El convento de Nuestro Padre San Juan de Dios de esta ciudad la cantidad de 15.000 pesos de principal impuestos a su favor en varias fincas de las que arruinó el incendio y por ellas 750 pesos de réditos en cada año.	750

1.000	La archicofradía del Señor Sacramentado de la iglesia parroquial de Santa Ana gozaba una capellanía de 1.000 pesos de principal impuestos en una finca de las consumidas por el incendio y por ella 50 pesos de réditos en cada año.	50
14.000	La cofradía de Nuestra Señora del Rosario situada en el convento de Predicadores de dicha ciudad gozaba la cantidad de 14.000 pesos de principales capellanías impuestas en varias fincas de las arruinadas por el incendio y por ellas 700 pesos de réditos en cada año.	700
2.820	La cofradía de Jesús Nazareno situada en la iglesia del Señor San José gozaba la cantidad de 2.820 pesos de principal, de 3 capellanías impuestas y fundadas en 3 fincas de las arruinadas y consumidas en dicho incendio y por ellas 141 pesos de réditos en cada año.	141
900	La cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Santiago de Alanje gozaba de una capellanía de 900 pesos de principal impuestos en una finca de las arruinadas por el incendio y por ella 45 pesos en cada año de réditos.	45